JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Rad. 2019 00659

Visto el informe secretarial que antecede por ser lo procedente y en aras de continuar la actuación el Despacho DISPONE:

1.INTEGRAR el contradictorio por pasiva con el heredero determinado del demandado Armando Castiblanco Pineda (Q.E.P.D.) señor DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES, en su calidad de heredero y sucesor procesal de aquel, conforme da cuenta documental que adjunta para ese efecto contentiva de proceso de sucesión procesal de conocimiento del Juzgado 24º de Familia de Bogotá, y copia del registro civil que lo acredita como hijo, a voces de lo normado en el artículo 68 del C.G. del P.

En efecto Reconocer personería jurídica al profesional del derecho CESAR AUGUSTO PATIÑO WALETEROS como apoderado judicial del demandado heredero determinado DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES en los términos del poder conferido.

2. PREVIO a tener como sucesora procesal o heredera determinada del demandado Armando Castiblanco Pineda (Q.E.P.D.) a la menor Isabella Castiblanco que actúan en el asunto a través de su señora madre *Yenny Yisselly Barrera Rojas* que a través de apoderado judicial contestó la demanda (Archivo38) REQUIERASE a dicho extremo procesal y al profesional del derecho que pretende representarlas que previo a integrarlas al contradictorio como lo pretende y tener en cuenta la contestación aludida, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto alleguen la documental pertinente que las acredite como tal y el poder conferido para actuar conforme a las previsiones del estatuto procesal vigente, toda vez que no se vislumbran en el expediente.

Por tanto, por Secretaría en firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de constatar la integración del contradictorio conforme a derecho corresponda y una vez suscitado ello, resolver sobre recurso de reposición que contra el mandamiento de pago que impetró el heredero determinado menor

S.C., así como para resolver sobre el traslado de las excepciones de la demanda a que haya lugar y atendiendo que ya se designó *curador ad litem* en representación de los herederos indeterminados quien contestó la demanda conforme se indicó en proveído del 12 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (3)

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **117**, hoy 27 **de noviembre de 2023**.

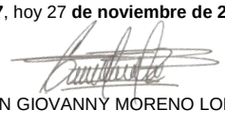

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

kpm